



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4395	29/07/2005
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPRAC 1 - 585

Normas sobre “Política de crédito”. Modificación

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“- Dejar sin efecto el punto 2.1.8. de la Sección 2. de las normas sobre “Política de crédito” relativo a la posibilidad de aplicar la capacidad de préstamo de depósitos en moneda extranjera a la adquisición de Letras del Banco Central de la República Argentina en dólares estadounidenses.”

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre “Política de crédito”.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ana María Lemmi
Subgerente de Emisión
de Normas

José I. Rutman
Gerente Principal de Investigación
y Emisión Normativa

ANEXO



B.C.R.A.	POLÍTICA DE CRÉDITO
	Sección 2. Aplicación de la capacidad de préstamo de depósitos en moneda extranjera.

2.1.7. Préstamos interfinancieros.

Las entidades podrán imputar a estos recursos préstamos interfinancieros si los identifican e informan esa circunstancia a las prestatarias.

2.2. Condiciones.

El financiamiento que se acuerde y los vencimientos que se establezcan deberán guardar relación con el flujo de ingresos previstos en la moneda de otorgamiento de los préstamos.

2.3. Efectivización.

Los préstamos que se otorguen deberán ser liquidados en el Mercado Único y Libre de Cambios.

2.4. Imputación de financiaciones incorporadas.

Podrán imputarse a la capacidad de préstamo de los depósitos en moneda extranjera financiaciones para los destinos establecidos en el punto 2.1., transferidas por otras entidades financieras, siempre que las cedentes hayan cumplido los requisitos fijados en los puntos 2.2. y 2.3.

2.5. Financiaciones registradas en cuentas de orden.

Las financiaciones a deudores clasificados en categoría "irrecuperable" y registradas en cuentas de orden, según lo establecido en las normas sobre "Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad", no podrán ser imputadas a la capacidad de préstamo de los depósitos en moneda extranjera.

2.6. Capacidad de préstamo.

La capacidad de préstamo se determinará por cada moneda extranjera captada y resultará de la suma de los depósitos y los préstamos interfinancieros recibidos, que hayan sido informados por la entidad financiera otorgante como provenientes de su capacidad de préstamo de imposiciones en moneda extranjera, neta de la exigencia de efectivo mínimo sobre los depósitos.

El cómputo de activos y pasivos se realizará a base del promedio mensual de saldos diarios (capitales e intereses) registrados en cada mes calendario.

Las financiaciones se imputarán netas de las provisiones por riesgos de incobrabilidad y de desvalorización que les sean atribuibles y, en su caso, de la "diferencia por adquisición de cartera".

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 4395	Vigencia: 01/08/2005	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "POLÍTICA DE CRÉDITO"
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.		
1.	1.1.		"A" 49 OPRAC-1		I		1.1.			
	1.2.		"A" 4311						Incluye concepto según puntos 6. y 7.5. de la Com. "A" 2736.	
	1.3.		"A" 49 OPRAC-1		I		1.2.			
2.	2.1.		"A" 3528				1.		Según Com. "A" 4147, Anexo.	
	2.1.1.	1º	"A" 3528				1.1.		Según Com. "A" 4015 y 4311.	
		último	"A" 4015					penúltimo 2º		Según Com. "A" 4311.
			"C" 40315							
	2.1.2.		"A" 4015				1.2.		Incluye aclaración interpretativa.	
	2.1.3.		"A" 4015				1.3.			
	2.1.4.		"A" 4011				1.4.	1º	Según Com. "A" 4015 y 4311.	
	2.1.5.		"A" 4168				1.			
	2.1.6.		"A" 4015				1.4.	último	Según Com. "A" 4311.	
	2.1.7.		"A" 3528				1.2.		Según Com. "A" 4140 y 4311.	
	2.2.		"A" 4015				1.	2º	Según Com. "A" 4311.	
	2.3.		"A" 4015				1.	3º		
	2.4.		"A" 4311							
	2.5.		"A" 4311							
	2.6.	1º	"A" 3528					1.	2º	Según Com. "A" 4015 y 4147.
2º y último		"A" 4159					3.1.	5º y último	Sección 3. del régimen informativo sobre efectivo mínimo y aplicación de recursos. Incluye aclaración interpretativa.	
2.7.		"A" 3528				1.	3º	Según Com. "A" 4015 y 4140.		
3.	3.1.		"A" 4140	II			1.	2º		
	3.2.		"A" 4311						Incluye concepto según puntos 6. y 7.5. de la Com. "A" 2736.	
4.	4.1.		"A" 4311							
5.	5.1.		"A" 4311							
	5.2.		"A" 4311							
	5.3.	1º	"A" 2736				6.		Incluye aclaración interpretativa.	
último		"A" 4311								
6.	6.1.		"A" 4311							
	6.2.		"A" 4311							